



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

FCS Facultad de
Ciencias Sociales

28 de noviembre de 2022
FCS-671-2022

Dr. German Vidaurre Fallas
Director
Consejo Universitario

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En atención al oficio CU-1941-2022, del 10 de noviembre de 2022, se remiten los criterios de la Escuela de Trabajo Social y del Instituto de Investigaciones Psicológicas al expediente legislativo N.º 23.098 «Ley para hacer más eficiente la lucha contra la pobreza».

Atentamente,

UCR Firmado
digitalmente

Dra. Isabel Avendaño Flores
Decana

iaf

C. Máster Carolina Navarro Bulgarelli, Directora, Escuela de Trabajo Social
Dr. Javier Tapia Balladares, Director, Instituto de Investigaciones Psicológicas
Archivo

Adjunto: Criterios



Observaciones al Proyecto de Ley EXPEDIENTE N° 23.098
“LEY PARA HACER MÁS EFICIENTE LA LUCHA CONTRA LA POBREZA

En consideración de la solicitud realizada por Decanato de Ciencias Sociales a la Escuela de Trabajo Social a partir del oficio FCS-637-2022, del 14 de noviembre de 2022, el cual hace referencia al oficio, CU-1941-2022, del Consejo Universitario del 28 de noviembre del 2022; se emiten las siguientes observaciones al expediente legislativo N.º 23.098 «Ley para hacer más eficiente la lucha contra la pobreza»:

Sobre los elementos que justifican el proyecto de ley:

1. El expediente recupera las ideas planteadas en documentos del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas y la Contraloría General de la República. Estos concuerdan en la necesidad de “*una estructura institucional*” que pueda dar continuidad a las “*acciones*” y “*lecciones aprendidas*” en la implementación de políticas selectivas para la atención de la pobreza.
2. El ente contralor da como alternativa, crear un “*ministerio de desarrollo social o similar*”, con funciones, **fuentes de financiamiento**, mecanismos de gestión y sistema de información.
3. También se cita al Programa del Estado de la Nación, en cuyo informe del 2020 refuerza la idea de contar con un ente rector de la política social selectiva, específicamente un Consejo Rector de la Política Social Selectiva, elemento que inspira lo propuesto como estructura en este expediente legislativo.

Consideramos:

Es claro que la Contraloría General de la República ha señalado las duplicidades, aspecto que no refiere únicamente a la política social selectiva. El espíritu de esta ley, aunque expresa un tema de coordinación y articulación, pareciera que se dirige a focalizar aún más las políticas.

El tema de la rectoría social es importante, y es valioso el que incluya aspectos de planificación estratégica, evaluación y articulación de la Política Social. Sin embargo, es evidente que el país se enfrenta a un problema de gobernanza, agudizando la brecha en las diferentes regiones del país, es importante que desde la ley, exista una rendición de cuentas de las instituciones hacia el ente rector, no solo aquellas políticas selectivas.

Observaciones al proyecto de ley:

CAPÍTULO I
CREACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO RECTOR DE LA POLÍTICA SOCIAL SELECTIVA

En el art. 2 Creación del Consejo Rector de la Política Social Selectiva:

1. El espíritu del artículo refiere a “*favorecer la reducción*” la pobreza y la desigualdad, no de generar los cambios a nivel estructural y social necesarios para su erradicación.
2. No incorpora los enfoques de: Derechos Humanos, movilidad social ascendente, género e interculturalidad. También debe incorporar la perspectiva de discapacidad.
3. Se debe indicar cuáles son las instituciones rectoras y ejecutoras de las políticas sociales universales, de igual forma las responsables de políticas sociales selectivas.

En el art. 3 Definiciones:

1. Necesario incorporar: Derechos Humanos, Pobreza, Pobreza extrema, Vulnerabilidad, Exclusión Social y Desigualdad
2. En el inciso C, la política social busca contribuir a mejorar *las condiciones de vida* de las personas.

En el art. 4: Funciones del Consejo Rector de la PSS

1. En el inciso G, se considera que las políticas y directrices que orienten el funcionamiento del SINIRUBE debe ser un ente TÉCNICO y no uno político, para evitar la manipulación que se pueda dar de la información, principalmente en periodo electoral.
2. En el inciso K, debe indicarse que el personal profesional y técnico que se nombre debe ser a través de Servicio Civil, esto para evitar la politización de los cargos.

CAPÍTULO II

CREACIÓN Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA POLÍTICA SOCIAL SELECTIVA

En el art. 11: Nombramiento del Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica de la Política Social Selectiva

Se delega la designación de la dirección ejecutiva al Consejo, esto por un período de 6 años. Debe definirse mes de nombramiento y los elementos que eviten politizar el nombramiento de esta secretaria ya que el concurso “público” es resuelto por el Consejo. De igual forma no hay elementos que impidan la separación del cargo de la persona secretaria por aspectos políticos o bien su posible reelección.

En el art. 13: Estructura de la Secretaría Técnica de la Política Social Selectiva

El segundo párrafo se indica:

“La creación de otras dependencias, direcciones, departamentos, unidades o similares, que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Secretaría Técnica, deberá ser planteada por el Director de la Secretaría Técnica al Consejo Rector, quienes deberán asegurar los recursos humanos, presupuestarios y los activos requeridos para la creación de estas.”

No se indica por qué medio serán contratados si por servicio civil o por otro régimen. Tampoco temporalidades de contratación.

En el artículo 14: Traslado de personal

No se indica si el traslado será temporal o permanente; cómo está redactado puede ser manipulado políticamente. Adicionalmente, se debe considerar que ese recurso humano-técnico y profesional- en las instituciones que contribuyen con el SINIRUBE, realizan otras funciones que dejarían de realizar y poner en riesgo la prestación de otros servicios sociales, por ejemplo las trabajadoras sociales de la Gerencia de Pensiones de la CCSS, no solo realizan estudios sociales para el RNC, sino que también para el régimen de IVM.

CAPÍTULO III

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS DEL ESTADO

Este capítulo implica la derogación de la Ley N°9137 que crea el SINIRUBE (Artículo 30 del proyecto de ley)

En el artículo 17: Fines

En el inciso A, en el caso las y los trabajadores sociales tenemos que reflexionar sobre 3 temas:

1. Quiénes son las personas con formación y expertiz para analizar y establecer las rúbricas de medición de la pobreza en SINIRUBE.
2. Es una palpable amenaza al criterio técnico profesional en temas de estudios socioeconómicos, ya de por sí está sucediendo a nivel institucional, donde se prioriza el criterio de SINIRUBE,
3. ¿Cuál institución será la encargada? ¿Qué profesionales procesarán la información? En este momento son las ATAP de los EBAIS y las funcionarias de IMAS. ¿Entonces qué formación tienen estas personas para el ingreso de información en el sistema?

El inciso B, parece ser más una función de la Secretaría Técnica propuesta por la misma ley. ¿Esto implica control del SINIRUBE hacia todas las instituciones indicadas en el artículo 19?

En el inciso C, preocupa: ¿Homogenizar criterios sobre qué? Se debe considerar estos elementos:

- ¿Quiénes analizarán y establecerán los criterios o rúbricas de medición de la pobreza?
- Los criterios se realizarían de acuerdo con cuál departamento, dado que es una debilidad importante como mencionaba antes, quedaría a la libre los departamentos a abrir o cerrar dentro de este Sistema.
- Deben definir qué es una “ayuda social”

En el artículo 18: Funciones

Es necesario tener claridad de que el SINIRUBE es una herramienta de apoyo para la toma de decisiones, la cual requiere de la interpretación por parte de Trabajo Social.

Las funciones deben ser establecidas; además determinar para qué se utilizarán los datos, los criterios de donde surgen.

En el artículo 19:

Necesario revisar si no se estaría creando una duplicidad. Se está privilegiando una herramienta para la toma de decisiones sobre política social, de manera que con esta no se estaría realizando una diferencia entre instituciones autónomas o no, es decir que hasta podría controlar el otorgamiento de las becas universitarias.

APÍTULO IV
REFORMAS A OTRAS LEYES

Este capítulo requiere de un análisis comparativo de las leyes y artículos de leyes que deroga o reforma. Implica cambios en la razón de ser del IMAS y deroga por completo la ley que creo SINIRUBE.

En el artículo 23:

Este artículo prácticamente desinstala al IMAS, se coloca el artículo original para su análisis:

<p>Artículo 2. Ley N°4760</p> <p>El IMAS tiene como finalidad resolver el problema de la pobreza extrema en el país, para lo cual deberá planear, dirigir, ejecutar y controlar un plan nacional destinado a dicho fin.</p>	<p>Reforma propuesta por el proyecto de ley:</p> <p>El IMAS tiene como finalidad ejecutar recursos destinados a la política social en sujeción a las políticas, estrategias y lineamientos establecidos por el Consejo Rector de la Política Social Selectiva. Para ese objetivo utilizará <i>todos los recursos humanos y económicos que sean puestos a su servicio por los empresarios y trabajadores del país, instituciones del sector público nacionales o extranjeras, organizaciones privadas de toda naturaleza, instituciones religiosas y demás grupos interesados.</i></p>
---	---

Lo destacado es nuestro

En el artículo 25:

Preocupa el desmantelamiento del IMAS, impidiendo a la institución a tomar decisiones. Hacemos un comparativo de artículos actuales con propuestas:

Sobre la reforma del artículo 4 A:

Actual	Propuesta
<p>a) Formular y ejecutar una política nacional de promoción social y humana de los sectores más débiles de la sociedad costarricense</p>	<p>a) Ejecutar los programas que sean de su competencia en sujeción a las políticas, estrategias y lineamientos establecidos por el Consejo Rector de la Política Social Selectiva.</p>

Sobre la reforma del artículo 4 G:

Actual:	Propuesta
<p>g) Coordinar los programas nacionales de los sectores públicos y privados cuyos fines sean similares a los expresados en esta ley.</p>	<p>g) Apoyar al Consejo Rector de la Política Social Selectiva en la coordinación de los programas nacionales de los sectores públicos y privados cuyos fines sean similares a los expresados en esta ley.</p>

En el artículo 28: Refórmese el artículo 35 de la Ley N.º 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), y sus reformas, para que en adelante se lea:

Preocupa que se centraliza en el Poder Ejecutivo la toma de decisiones, mismas que pueden ser manipuladas políticamente, principalmente, en periodos electorales, dejando de lado criterios técnico-profesionales.

Actual:	Propuesta
Los funcionarios y empleados de la Dirección Nacional de Bienestar Social, mientras ésta se mantenga adscrita al IMAS continuarán protegidos por el Régimen del Servicio Civil y conservarán todos sus derechos laborales.	El Poder ejecutivo determinará, por medio de decreto, los términos y condiciones en que los Ministerios, de acuerdo con su naturaleza, deberán participar en las políticas, estrategias y directrices establecidas por el Consejo Rector de la Política Social Selectiva, a través del IMAS.

En el artículo 30: Deróguese la Ley N.º 9137, Crea Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube).

Se recomienda hacer un análisis comparativo entre la ley actual y los artículos propuestos. Preocupa que no se define que sucederá con el personal nombrado en este momento, ya que el transitorio II del proyecto de ley delega esto a la "Administración activa".

Conclusiones:

El proyecto de 23098 debe leerse como una reforma al IMAS. Su título no es claro, pero su contenido es claro en la transformación al sector social, con especificidad a las instituciones de la Política Social Selectiva.

Existe una omisión en el proyecto sobre el personal técnico que en la actualidad alimenta SINIRUBE, pero que además puede hacer un análisis de los elementos de exclusión que genera dicha base de datos, en este caso particular, trabajadores y trabajadoras sociales.

También, se denota en el proyecto un planteamiento débil sobre el financiamiento para sostener la estructura administrativa del Consejo y de la Secretaría Técnica. Se destaca la falta de claridad en cuanto a estructura de la Secretaría Técnica y los múltiples portillos que la ley deja para que esta sea amoldada según intereses del gobierno de turno.

Finalmente, preocupa la falta de claridad de la ley y sobre todo, del alcance que espera la misma. La aspiración final de todo Estado debe ser la erradicación de la pobreza y el combate de la desigualdad.

Daniel González Quesada
Paulina Molina Chacón
Silvia Urrutia Rojas
Docentes
Escuela de Trabajo Social



24 de noviembre de 2022
IIP-556-2022

Dra. Isabel Avendaño Flores
Decana
Facultad de Ciencias Sociales

Estimada señora:

En atención al oficio FCS-637-2022 referente a la solicitud para que se remitan observaciones de especialistas sobre el expediente legislativo N.º 23.098 «Ley para hacer más eficiente la lucha contra la pobreza».

Analizamos el proyecto de ley en el contexto de que Costa Rica es ya uno de los países más desiguales de América Latina con un índice de Gini de 0.504. Una de cada cuatro personas en el país se considera en condición de pobreza. Así mismo, la vulnerabilidad para caer en esta condición ha crecido en un contexto donde el precio de los alimentos sigue al alza. De esta manera, el país ya refleja un decaimiento en su bienestar social, relacionado con la pobreza y la desigualdad. Por ejemplo, con el alto aumento de los homicidios dolosos (Estado de la Nación, 2022).

En los últimos dos años, el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) ha perdido una quinta parte de sus ingresos. El cuál es el principal fondo económico encargado de atender a las poblaciones más vulnerables. Hoy están en riesgo las fuentes de ingresos más importantes de los programas sociales y su financiamiento es cada vez más insostenible. Como consecuencia de esta carencia de recursos financieros, actualmente no se puede atender a todas las personas que requieren de ayuda financiera para vivir (Estado de la Nación, 2022).

El proyecto de ley busca crear un consejo rector de política social que oriente y defina la política selectiva del gobierno para la lucha contra la pobreza y la desigualdad. Además, de una secretaría técnica que de





los requerimientos para la toma de decisiones. Para ello, se propone en otras cosas, la modificación de algunas de las funciones del IMAS y el traslado de personal de las instituciones encargadas de estas funciones hacia el nuevo consejo rector. A pesar de que es una iniciativa que busca resolver uno de los problemas históricos del sector social, como lo es la desarticulación de la política del estado, no crea ninguna fuente de financiamiento nuevo para esto, ni para resolver las principales carencias de la población en vulnerabilidad social.

Es decir, el proyecto de ley en discusión no busca resolver la principal debilidad del sector como lo es la falta de recursos económicos para atender a las personas en condición de pobreza. Ha habido ya varios intentos de ley para crear una rectoría de la política social, todos infructuosos hasta el momento. Fundamentalmente porque carecen de una definición de qué es lo que se busca con la política social, para luego consecuentemente establecer la estructura institucional que servirá para ello (Estado de la Nación, 2022).

La desigualdad y pobreza en América Latina en general, y en Costa Rica en particular, se explica a través de una limitada distribución de la riqueza y una débil capacidad del estado para desarrollarla. Los impuestos indirectos predominantes en nuestro país, por ejemplo, al consumo, benefician a la población más adinerada. En vez de impuestos progresivos que puedan mejorar la redistribución económica, en un contexto de un elevado déficit fiscal el gobierno anterior de Carlos Alvarado aprobó 104 exoneraciones fiscales mientras a su vez tasaba la canasta básica alimentaria, es decir, implementó una carga tributaria claramente regresiva. Así entonces, no es casual que la distribución de recursos económicos en Centroamérica sea siete veces menor que el promedio de la OCDE (Irrarával, 2022).

El proyecto de ley N 23 098 resulta insuficiente para resolver los problemas del sector más vulnerable de Costa Rica. Además, no se centra en su principal problemática ni en la solución que muestra la ciencia social para reducir la desigualdad y la pobreza en América Latina (Irrarával, 2022). Para ello, se necesita aumentar los impuestos directos a los ingresos de los sectores más ricos del país (el primer decil de la población económica) y de esta forma igualarnos a la mayoría de los países de la OCDE en términos de recaudación. Con estos nuevos



recursos, se podrían implementar políticas sociales universales como seguro de desempleo, seguro para personas cuidadoras y un ingreso mínimo vital. Solo así podemos enfrentar la pobreza y reducir la desigualdad.

Bibliografía

Irrazával, A. (2022). *The fiscal origins of comparative inequality levels: an empirical and historical investigation*. Series de Documentos de Trabajo 525. Facultad Economía y Negocios. Universidad de Chile.

Programa Estado de la Nación. (2022). *Programa Estado de la Nación, Consejo Nacional de Rectores*. CONARA.

Sin más, se despide atentamente,

<MARCA_FIRMA_DIGITAL>

Dr. Javier Tapia Balladares
Director
Instituto de Investigaciones Psicológicas

JTB/JDGC/jas

C. Anabelle Vargas Campos, Facultad de Ciencias Sociales
Archivo



28 de noviembre de 2022
ECP-1156-2022

Dra. Isabel Avendaño Flores
Decana
Facultad de Ciencias Sociales

Estimada señora:

En seguimiento a su atento oficio FCS-637-2022, me permito hacer de su estimable conocimiento que esta unidad solicitó la colaboración de la Dra. Juliana Martínez Franzoni, Dra. Cynthia Mora Izaguirre, M.Sc. Rolando Fernández Aguilar, para el análisis y pronunciamiento respecto al *proyecto de ley denominado: N.º 23.098 "Ley para hacer más eficiente la lucha contra la pobreza"*., quienes concluyeron lo siguiente:

Criterio del proyecto de ley: Proyecto de Ley N°23098 LEY PARA HACER MÁS EFICIENTE LA LUCHA CONTRA LA POBREZA:

“Este criterio parte de las siguientes líneas de análisis:

1. Se parte que las propuestas deben ser consideradas en su contexto y no solo en términos de su coherencia interna.
2. Se valora y analiza en un contexto de auge de las ideas de austeridad, de ajuste estructural, y de retracción de la inversión social.
3. Asimismo, se valora como de ruptura rápida de puentes entre la política social universal y la política social selectiva.
4. Que el nombre “Ley para hacer más eficiente la lucha contra la pobreza” debería reformularse y enfocarse no solo a la pobreza, sino a la promoción de una vida digna y un trabajo decente. Además, enfocar el discurso no desde la eficiencia, sino desde los derechos humanos, en especial, en la lógica redistributiva equitativa.





Así las cosas, en otro contexto, sería una idea interesante de aplicar. En el presente contexto, se aconseja fortalecer la coordinación de la política social en su conjunto, incluyendo la política social selectiva, no de forma fragmentada. Lo distintivo de la política social selectiva en Costa Rica, fue actuar como medidas de afirmación positiva para el acceso en igualdad de condiciones a las redes universales de salud, educación y protección de la vejez - más recientemente también en materia de cuidados, de ahí la propuesta de no segmentar más las arquitecturas de política.

Por otro lado, se encuentra que el proyecto lejos de generar algún grado de eficiencia, el cual es su objetivo, lo cual produce una reducción en la autonomía de las instituciones públicas pertenecientes al sector social, en específico, al IMAS. La autonomía que estaría perdiendo dicha institución es presupuestaria, administrativa y sustantiva, ya que la construcción de la política social pasa a ser parte del Consejo Rector que el proyecto propone, no de la institución.

Hay riesgos de debilitamiento de los programas sociales en términos presupuestarios, pues DESAF pasaría a ser parte del Consejo Rector y su Secretaría Técnica lo que podría condicionar los recursos a la regla fiscal.

Asimismo, la propuesta carece de orientación a la unificación de las arquitecturas de política social selectiva, pues los traslados de competencias de la DESAF y SINIRUBE potencian una ruptura con las instituciones ejecutoras de los beneficios. Es decir, es contra intuitiva a los procesos de unificación y solidificación de la política pública.

El criterio es que hay ciertos retrocesos en materia de autonomía de las instituciones, potencia la austeridad y el recorte presupuestario, inhibe la integralidad de la política social, y fragmenta componentes de la misma, por ejemplo, las fuentes de financiamiento, elegibilidad y sus criterios, así como el conjunto de beneficios.

En este sentido, se recomienda los siguientes elementos:

1. Reubicar el lugar de estructuración del proyecto de ley, no desde un enfoque meramente administrativo, sino desde un planteamiento de unificación de las políticas selectivas y universales, donde se coloque como prioridad los modelos integrados, y multidimensionales de intervención social. Asimismo, que coloque la discusión sobre la pobreza, desde la diferencias y desigualdades de ingresos, riquezas, y condiciones humanas que supone el actual modelo económico.
2. Fortalecer la inversión social selectiva y universal, ante un contexto de creciente disminución de dicha inversión por parte de los últimos gobiernos, la cual no limita las capacidades institucionales en el combate por la erradicación de la pobreza.
3. Debe valorarse un espacio de articulación interinstitucional que limite o elimine la figura autonómica instituciones públicas como el IMAS. Para esto es importante que prevalezca dicha autonomía y rectoría del sector social en dicha institución, conformando a su vez, una instancia que articule en el espacio técnico-operacional la interinstitucionalidad.



ECP-1156-2022

Página 3

4. Es necesario integrar en las políticas una visión de generación de capacidades y por ello es necesario que el Ministerio de Educación este más presente en la propuesta, así como las Universidades Públicas.
5. Debe de valorarse en dicho espacio el papel que juega la educación pues en Costa Rica ha sido un medio de ascenso social y deben promoverse estrategias integrales donde la persona reciba un subsidio real para poder mantener a su familia mientras se dedica a estudiar, como sucede con las becas en Europa que son semejantes a salarios, así la persona puede dedicarse a estudiar y a la vez mantener un estatus de vida digno, lo que hace un efecto cascada en promover la educación y concluir más rápido los estudios, pues se tiene el tiempo para ello y la motivación de incorporarse al mercado laboral con mejores capacidades.”

En vista de las apreciaciones de los especialistas, manifiesto que estoy de acuerdo con las observaciones realizadas al *proyecto de ley denominado: N.º 23.098 "Ley para hacer más eficiente la lucha contra la pobreza"*.

Con toda consideración y estima,

Dr. Gerardo Hernández Naranjo
Director

GHN/JLM

C. Señora Anabelle Vargas Campos, Secretaria, Facultad de Ciencias Sociales
Archivo



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

ECCC Escuela de
Ciencias de la
Comunicación Colectiva

28 de noviembre de 2022
ECCC-1100-2022

Dra.
Isabel Avendaño Flores
Decana
Facultad de Ciencias Sociales

Estimada señora Decana:

En relación con el oficio FCS-637-2022 mediante el cual nos pide criterio sobre el expediente legislativo N.º 23.098 «Ley para hacer más eficiente la lucha contra la pobreza», muy atentamente me permito informarle que esta Unidad Académica no podrá emitir criterio.

Lo anterior debido a que las personas que amablemente nos colaboran con este tipo de consultas, se encuentran en este momento con sus agendas saturadas, máxime que estamos a final de semestre, por lo que no les será posible realizar el análisis correspondiente.

Atentamente,

UCR Firmado
digitalmente

M.Sc José Luis Arce Sanabria
Director
Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva

JLA /gmu



OBSERVACIONES
ESCUELA DE SOCIOLOGIA

Elaborado por Mauricio López-Ruiz.

PROYECTO DE LEY SOBRE LA LEY REGULADORA DEL
FONDO ESPECIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
Expediente N°23.096

Las propuestas de ley tendientes al establecimiento de adecuados principios organizativos y de distribución de recursos en materia de política social deben ser bien recibidos. Sobre todo, en casos como el que nos compete. En este sentido, el Proyecto de Ley para Hacer más Eficiente la Lucha contra la Pobreza, supone un esfuerzo interesante en esta línea. Ahora bien, tal cual ha sido presentado, convendría tener en cuenta las siguientes oportunidades de mejora.

1. En realidad, más que una ley dirigida a luchar contra la pobreza, lo que se ha propuesto es una ley de reordenamiento organizativo que involucra el quehacer de instituciones encargadas del desarrollo de políticas sociales selectivas. En estricto sentido, la atención de los problemas derivados de la pobreza debe convocar el establecimiento de estrategias asociadas al desarrollo de políticas sociales universales, así como políticas económicas que les sean complementarias (elementos que no aparecen con fuerza en los contenidos del proyecto de ley).
2. Sería importante recordar que durante la década de los años setenta y ochenta del siglo pasado, las políticas sociales selectivas surgieron como un instrumento de abordaje de problemas asociados a la desigualdad, la marginación y la exclusión social, según consta en López-Ruiz (2006). No es sino en la década de los años noventa, que la selectividad en materia de política social se asoció a la lucha contra la pobreza en la región Latinoamericana (en el caso costarricense, la administración de Figueres Olsen, 1990-1994, desarrolló la primera política social antipobreza).
3. Asimismo, el surgimiento de estas políticas selectivas, antipobreza, se hizo acompañar de una fuerte crítica al desarrollo de políticas sociales universales, así como el proyecto de consolidación (o creación) de un Estado Social de Derecho, o un Estado de Bienestar. De ahí que no faltaran quienes afirmaran que la única política social que debería ser respaldada colectivamente por Estados como el costarricense, era aquella dirigida a la protección de poblaciones categorizadas como pobres.
4. El segundo y tercer punto deben sacarse a colación, para pensar muy bien el enfoque de política social que quiere promoverse mediante esta propuesta de proyecto de ley (elemento, sobre el cual habría chance para introducir cambios positivos). En suma, podrían repensarse dos elementos: qué personas comprende la noción de selectividad, y qué valoración acompaña a la noción de pobreza.
5. El primer elemento señalado, llevaría a cuestionarse si los términos selectividad y pobreza (definida y medida desde parámetros de la economía del bienestar) seguirán legitimándose

como sinónimos. Para ilustrar, en vez de tener a la figura del pobre como su centro, las políticas selectivas podrían pensarse desde **sujetos de derechos** (niños o niñas, así como personas adultas mayores, por citar algunos ejemplos) que experimentan distintas **capas de vulnerabilidad** (una de las cuales podría ser el vivir en condición de pobreza). Un sujeto de derechos, ocuparía el centro de atención de la política selectiva (articulada, por supuesto, a estrategias de corte universal).

6. El segundo elemento, tiene que ver con el enfoque de generación de capacidades del cual se afirma que esta propuesta de ley es partidaria. Si en este punto seguimos lo escrito por Amartya Sen (2009), como parece que es la intención inicial del proyecto de ley, sería más adecuado establecer que la pobreza no sólo equivale a una mera privación de capacidades básicas, si no, más importante aún, expresa una falta de **autonomía**: la imposibilidad que tendría una persona de llevar a cabo aquellos planes de vida que considera oportuno emprender. Desde este punto de vista, la valía de las políticas sociales radicaría en el hecho de que al generar condiciones de **igualdad** entre personas y grupos (al distribuir bienes y servicios a quienes menos tienen) les permite consolidar su **libertad**. Dado que las estrategias selectivas no deberían evaluarse en el ámbito de la maximización de utilidades, sino, en el del logro de la dignidad humana, cabría preguntarse ¿qué tanto la reorganización sugerida en el proyecto de ley contribuirá al desarrollo de individuos libres?

Bibliografía citada

López-Ruiz, Mauricio. 2006. "Políticas de Interpretación, Validación y Legitimación de la Atención a la Pobreza en el Régimen de Bienestar Social Costarricense: sobre el Discurso del IMAS (1994-2002)." *Revista Centroamericana de Ciencias Sociales*, VI (1): 175-207.

Sen, Amartya. 2009. *The Idea of Justice*. Cambridge: The Belknap Press of Harvard University Press.



28 de noviembre de 2022
SO-958-2022

Dra. Isabel Avendaño Flores
Decana
Facultad de Ciencias Sociales

Estimada señora:

En respuesta a su oficio FCS-637-2022, mediante el cual solicita criterio sobre el Expediente legislativo N.º 23.098 «Ley para hacer más eficiente la lucha contra la pobreza» (CU-1941-2022), me permito adjuntar el criterio respectivo.

Atentamente,

UCR  Firmado
digitalmente

Dr. Mauricio López Ruiz
Director

AYS

- C. Anabelle Vargas Campos, Facultad de Ciencias Sociales
Archivo
Adjunto: Criterio Expediente Legislativo No. 23.098.





30 de noviembre de 2022
EAT-570-2022

Dra. Isabel Avendaño Flores
Decana
Facultad de Ciencias Sociales

Estimada Isabel:

Es un placer saludarla. En respuesta al oficio FCS-637-2022, adjunto encontrará las consideraciones emitidas por parte del experto consultado en nuestra Unidad Académica.

Consideraciones respecto del proyecto: "LEY PARA HACER MÁS EFICIENTE LA LUCHA CONTRA LA POBREZA" (exp 23.098)

- 1. Acerca de las áreas que se pueden abordar desde la investigación en antropología.** En primer lugar es importante decir que ni en la Escuela de Antropología, ni en el Centro de Investigaciones Antropológicas, existe en este momento un proyecto específico que analice la estructura de la política pública respecto del problema de la pobreza. Históricamente, esta no ha sido un área de atención de nuestra ciencia social, como si lo ha sido, y en profundidad, de la sociología y el trabajo social. De manera que las aproximaciones que aquí se realizarán tienen más que ver con visiones generales que devienen del conocimiento y tratamiento de las poblaciones de personas en condición de pobreza, un área de investigación en la que sí se ha incursionado cuando menos desde la década de 1990.
- 2. Acerca de la justificación del proyecto.** El proyecto de ley plantea una fundamentación abundante, basada en los informes del Estado de la Nación y en la revisión de política pública anterior, en este sentido, aborda una necesidad concreta y diagnosticada al respecto de la gestión de recursos públicos. Sin embargo, es importante señalar que un proyecto de esta naturaleza debe referir además al grupo humano que pretende atender. Esto tiene que ver con la necesidad de posicionarse no solo respecto al problema de la gestión de los recursos para las personas pobres como tal, sino también respecto grupo humano que vive en condición de pobreza según sus





calidades y características. Más allá de las menciones cuantitativas que se realizan sobre esta población en el texto, convendría aproximarse también a la dimensión cualitativa de la pobreza, que determina en buena medida el uso y la canalización de las ayudas.

3. Sobre la burocratización. Ahora bien, otro elemento a tomar en cuenta refiere a al carácter burocratizador que puede tener la creación de un nuevo órgano de decisión llamado “SECRETARIA TÉCNICA DE LA POLÍTICA PÚBLICA SELECTIVA” (ARTS 8-15). La naturaleza de esta instancia y la centralidad que se le asigna de concentrar todas las decisiones al respecto de la política pública que atiende el tema de pobreza saltan algunos elementos:

- a. Surge la pregunta de si la nueva dimensión burocrática servirá para subsanar los problemas de gestión generados desde hace muchos años atrás. Si bien el diagnóstico demuestra la necesidad de una nueva instancia, surge la pregunta de si la enunciación que realiza la política de la nueva Secretaría Técnica será funcional a la atención del tema ¿qué lo asegura en concreto? ¿es suficiente con la creación de un registro único de beneficiarios?
- b. No creemos remarcar lo obvio en el sentido de que es importante advertir que una nueva institucionalidad burocrática que presupone poder concentrar los esfuerzos anteriores, corre el riesgo de burocratizar en exceso dinámicas ya establecidas por el propio funcionamiento de IMAS y FODESAF. Al respecto hay que agregar qué no existe justificación de por qué son estas instituciones específicas en las que concentrara la Secretaría Técnica y tampoco hay una visión clara de cuáles son los resultados que se esperan, en este sentido es importante advertir que la sola concentración de recursos institucionales no genera por sí misma un ahorro.
- c. En tercer y último lugar, las transformaciones institucionales de esta magnitud prevén complejos procesos de fusión y enfrentamiento de estructuras institucionales que tienen sus propias dinámicas trabajo. Advertimos la importancia de contemplar la coordinación de estas acciones con el Poder Ejecutivo, siendo que el partido político que propone el proyecto (el PLP) no se encuentra al mando de la gestión del aparato ministerial.



EAT-570-2022
Página 3

Agradeciendo la atención brindada, atentamente,



Dr. Onésimo Rodríguez Aguilar
Director
Centro de Investigaciones Antropológicas

Dra. Claudia Palma Campos
Directora
Escuela de Antropología

Yanet

C.
Archivo

Adjunto: